

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD.

Magistrado Ponente: **ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL TRECE (2013)

1.	ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
	DEMANDANTE	CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO Y DORALBA MAZO HENAO
	DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
	RADICADO	05001 23 33 000 2013 00393 00
	INSTANCIA	PRIMERA
	ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, los Señores CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO Y DORALBA MAZO HENAO, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA por el cambio de destinación de uso del suelo donde se ubica un establecimiento de comercio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte actora, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. El numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copias de la misma y de sus anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público. Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. dispone: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”*. Finalmente, el mencionado artículo ordena que en la Secretaría debe reposar copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado. Dado que en el expediente únicamente reposan dos (2) copias de la demanda y sus anexos **se requiere que la parte demandante aporte 2 copias más de la demanda y sus anexos** con el fin de completar los traslados necesarios para notificar al Ministerio Público, la ANDJE, el Municipio de la Estrella y la copia que debe estar disponible en la Secretaría del Tribunal.
2. Se deberá arrimar copia de la demanda en medio magnético a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

3. En el acápite de pruebas se observa que se relacionan los siguientes documentos que, al contrastarse con el contenido de la demanda, se echan de menos:

-En el punto numeral dos del acápite de pruebas, el apoderado refiere (...) “(...) acompañado de un recibo de impuesto predial del predio –sic- una certificación catastral fechada marzo 18 de 1998, aclarando la dirección del predio y anexo también la respuesta dada por el municipio de la Estrella con fecha de Septiembre 9 de 1998 (donde dice que el predio está ubicado en zona determinada para industria que admite uso comercial y de servicios).

-En el punto tres dice la parte demandante en negrilla “Autorización del Municipio de la Estrella para la legalización ante Empresas Públicas de Medellín, de la energía industrial de la bodega con fecha del 24 de diciembre de 1997 (...). Lo cual no se evidencia del expediente.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que traiga los documentos anteriormente relacionados.

4. **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:** Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA LUCÍA ACERO CORREA para que represente los intereses dela parte demandante en los términos del poder conferido.
5. **NOTIFICACIÓN POR BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO:** Al correo electrónico acero@une.net.co, notifíquese el contenido de esta providencia y de las demás que se surtan dentro del proceso.
6. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO.**